



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata y el Tribunal en lo Criminal n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se requirió la elevación a juicio respecto de Daniel Eduardo F R por haber intentado provocar la muerte de otro interno, en el marco de una pelea con elementos cortopunzantes en un salón de usos múltiples del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de su par provincial, al entender que no se habrían comprometido intereses nacionales ni la prestación del servicio del establecimiento.

El tribunal provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que no podría descartarse la afectación del buen servicio de los agentes federales que deben prestar funciones de custodia y guarda en el lugar y que son garantes de la vida de las personas detenidas.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

El Tribunal tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio y tal como se desprende de los antecedentes que preceden al presente, los hechos ocurridos en el Complejo Penitenciario Federal

de Ezeiza, exclusivamente entre internos y con la inmediata intervención del personal carcelario para hacer cesar las agresiones, no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones del servicio que allí prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que capaz de justificar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, “Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:30:00